



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL
Demandado COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
LITISCONSORTES: COMPAÑÍA DE
SEGUROS BOLIVAR S.A., AXA
COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y
MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA
S.A.
Radicación 76001310500520230023401.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 402

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de COLPENSIONES.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL
Demandado	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. LITISCONSORTES: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación	76001310500520230023401.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada